

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 13 de febrero de 2024, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 3 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que el señor JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71772409, es portador de la T.P. No. 124446 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 20 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05001 31 03 006 2024 00081 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Aecsa S.A.S.
Demandado	Luisa Fernanda Román Ríos.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 279

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aclarar y/o ajustar en los **hechos** de la demanda lo siguiente.

- Se informará sobre las circunstancias de tiempo (fecha), modo (cómo), y lugar (donde), en las que presuntamente se habrían realizado cada uno de los endosos en propiedad y en procuración del presunto título valor que se presenta en esta acción ejecutiva.
- Teniendo en cuenta que los presuntos endosos propiedad y en procuración, se habrían realizado mediante una firma, se indicará, por una parte, si las personas que los realizaron contaban con facultades para ello; y por otra, si dichas firmas son las utilizadas por las personas autorizadas para realizar dichos endosos, y se acreditarán dichas circunstancias de manera siquiera sumaria.
- Se pondrá en conocimiento las circunstancias de tiempo modo lugar o forma en las que se le habría puesto en conocimiento a la demandada de los endosos de la presunta obligación base de esta ejecución pretendida; y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se pondrá en conocimiento si los endosos en propiedad, y/o en procuración, se encuentran al reverso del documento presentado para el cobro judicial, o si se encuentran en documentos separados; y en este último evento, se deberán aportar las hojas donde se encuentran los endosos, por ambas caras.
- Sírvasse aclarar y/o ampliar el hecho segundo, por cuanto se menciona que la sociedad Davivienda S.A. presuntamente endosó en propiedad el pagaré aportado

en esta demanda como base de la ejecución a la sociedad demandante Aecsa S.A.S, pero no se menciona nada respecto del presunto endoso en procuración que habría realizado la sociedad Aecsa S.A.S. al abogado que interpone la presente demanda, circunstancia que es confusa para el despacho y debe ser aclarada.

- Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 2° de la presunta carta de instrucciones, se procederá a indicar si el valor consignado en el presunto pagaré electrónico se refiere solo a capital, o si en dicho valor se incluyó(eron) algún(os) otro(s) tipo(s) de concepto(s) crediticio(s), o algún tipo de interés (fuese corriente, remuneratorio y/o moratorio); y en caso afirmativo, se indicará(n) cual(es), y el(los) valor(es) correspondiente(s) a capital(es), el(los) valor(es) correspondiente(s) a interés(es), que tipo de interés se está cobrando, el periodo y la tasa con la que fueron liquidados, o cual es el valor de otros conceptos que se habrían incluido en el documento.
- Teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 3° de la presunta carta de instrucciones, se procederá a indicar si el valor consignado en el presunto pagaré electrónico correspondiente a intereses causados y no pagados, incluye “...tanto de intereses de plazo como intereses de mora...”; y en caso afirmativo, se deberá indicar cuál es el valor de los intereses de plazo, y cuales por el valor de los intereses de mora, el periodo, y la tasa con la que cada uno de ellos fue liquidado.
- Se aclarará si se hizo uso de la cláusula aceleratoria; y en caso afirmativo, se indicará(n) la(s) fecha(s) aplicada(s) para ello en cada caso en concreto, y en caso de haberse incluido varias presuntas obligaciones.
- Teniendo en cuenta lo indicado en el hecho cuarto de la demanda, correspondiente a que “...DECEVAL S.A., en virtud del contrato de emisión, custodia y administración de pagares desmaterializados celebrado con AECSA S.A.S tiene bajo su custodia el pagare desmaterializado No SIN NUMERO...”, se deberá indicar si para el encargo el documento base de la ejecución habría sido objeto de endoso en administración; y en caso afirmativo, si se realizó el correspondiente levantamiento, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Sírvase indicar al despacho si el valor indicado a capital que constituye el pagaré aportado, solo se debe a una solo obligación, o si se encuentran inmersas varias obligaciones, y en caso de ser positivo, se pondrá en conocimiento el capital, tasa y tipo de intereses pactados o aplicados para cada presunta obligación, producto y/o servicio financiero que se haya incluido en el presunto pagare; se aportará evidencia siquiera sumaria de la tasa de interés con la que fue acordada cada presunta obligación, y se deberá indicar el periodo en el que fueron liquidados.
- Sírvase indicar al despacho, si se habría requerido al demandado para el pago de la presunta obligación, y de ser positiva la respuesta, se aportará prueba siquiera sumaria de la realización de dicha gestión.

ii). Para determinar la viabilidad o no de la solicitud de las medidas cautelares relacionadas con el embargo de presuntos dineros depositados en cuentas bancarias, o

cualquier otro producto financiero, se indicará el número, tipo de cuenta o de producto, y la entidad bancaria sobre la que pretende recaiga la medida.

iii). Deberá cumplir con los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; pues en el escrito de la demanda no se encuentra la manifestación **bajo gravedad de juramento**, que el correo electrónico informado pertenece a la persona a notificar.

iv). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, **integrados en un nuevo escrito de demanda**, para garantizar **univocidad** del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. No se reconoce personería para actuar a la Dr. JUAN CAMILO COSSIO COSSIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71'772.409, portador de la T.P. No. 124.446 del C. S. de la J., para que represente a la sociedad demandante, hasta que se aclare lo pertinente con relación al endosatario en propiedad y en procuración.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>22/02/2024</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>028</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
